



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
ESCUELA JUDICIAL



Red Europea de Formación Judicial (REFJ)
European Judicial Training Network (EJTN)
Réseau Européen de Formation Judiciaire (REFJ)

MÓDULO I

CONCEPTOS GENERALES

TEMA 2

LOS INSTRUMENTOS PARA MEJORAR LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. Instituciones impulsoras: la Red Judicial Europea Civil y Mercantil, los Magistrados de Enlace y las redes judiciales internas

AUTOR

Javier PARRA GARCÍA

Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Punto de contacto de la Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil y de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial (IberRED)

CURSO VIRTUAL
UN ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL ESPACIO
JUDICIAL EUROPEO EN MATERIA CIVIL
Y MERCANTIL
2009-2010



Con el apoyo de la Unión Europea
With the support of The European Union
Avec le soutien de l'Union Européenne

I INTRODUCCIÓN	2
Los nuevos recursos como instrumentos reforzados de cooperación	2
II MARCO NORMATIVO GENERAL	6
A) TRATADO DE MAASTRICHT	6
B) TRATADO DE AMSTERDAM.....	7
C) LA EVOLUCIÓN DESDE TAMPERE	10
III RECURSOS INSTITUCIONALES O AGENTES IMPULSORES DE LA COOPERACIÓN CIVIL	12
3.1. Magistrados de Enlace.....	13
3.2. Red Judicial Europea Civil y Mercantil	14
a. Constitución.....	14
b. Objetivos.....	16
c. Ámbito territorial.....	16
d. Integrantes, (art. 2).....	17
e. Puntos de contacto (art. 5).....	18
g. Las “Guidelines” para el funcionamiento de los miembros de la RJEEM.....	23
3.2. Las redes nacionales de apoyo: las experiencias española y francesa.....	25
3.2.1. Red Judicial Española, (REJUE).....	25
3.2.2. La red francesa	32
3.2.3. La redes nacionales en otros Estados Miembros.....	32
3.4. Las redes judiciales fuera de la Unión Europea: la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial, (IberRED)	34
3.5. Instrumentos técnicos de apoyo	36
3.5.1. Sistema de información abierto al público	36
3.5.2. Área privada de información: CIRCA.....	40
3.5.3. Atlas Judicial Europeo.....	40
IV A MODO DE CONCLUSIÓN: LA POSITIVA EXPERIENCIA DE LA RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL	42

I INTRODUCCIÓN

Los nuevos recursos como instrumentos reforzados de cooperación

De forma general y dentro de la Unión Europea, se habla de “cooperación judicial civil” para referirse a aquellas iniciativas, medidas y acciones que contribuyen a dar forma al denominado “*espacio judicial europeo*” en el área civil y mercantil. Dentro del mismo se engloban tanto las iniciativas de promoción del conocimiento mutuo recíproco de los sistemas legales, los programas de medidas de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, los instrumentos internacionales dirigidos a la aproximación de legislaciones sustantivas y procesales, la ejecución y cumplimiento de resoluciones judiciales, como las concretas acciones consistentes en el despacho y ejecución de solicitudes de asistencia entre órganos judiciales del orden civil y mercantil.

A los efectos del presente trabajo, acogeremos la última acepción de la cooperación judicial unida al carácter *asistencial* entre los operadores jurídicos que integran los órganos judiciales del orden civil y mercantil de los EE.MM.

Cooperación judicial que esta afectada en Europa por un crecimiento fenómeno, consistente en otorgar mayor protagonismo en todo el proceso de transmisión y ejecución de las solicitudes a las autoridades judiciales directamente responsables de su remisión y ejecución. Es lo que se ha venido en llamar fenómeno de “judicialización” de la cooperación o asistencia jurídica internacional. Fenómeno propio de la llamada cooperación de tercera generación. Sin embargo esto ha sido fruto de una evolución que arranca en el siglo XIX con la asunción formal del fenómeno de la necesidad de hacer cumplir decisiones judiciales de un Estado en otro país distinto, pasando por la aparición y desarrollo del régimen de Autoridades

Centrales hasta la situación actual en la UE donde es posible la práctica directa de actos procesales en otro país miembro de la Unión¹.

Sin embargo, las fases de evolución no pueden considerarse cumplidas y estancas en la medida que, en función de las materias y áreas geográficas –sobre todo fuera de la UE-, podremos comprobar que aún hoy día nos podemos encontrar manifestaciones de lo que denominamos primera, segunda o tercera generación simultáneamente.⁸

De forma convencional a los efectos de este trabajo, podemos agrupar las iniciativas en tres tipos de recursos a disposición de los operadores legales, (jurídicos y judiciales):

- ✚ **Recursos legales:** viene integrado por toda la arquitectura normativa, en especial reglamentos comunitarios, que dan soporte jurídico al desarrollo de un régimen reforzado asistencia dentro de la UE².

¹ La primera generación en materia de cooperación va directamente vinculada la concepción de la asistencia supeditada a las relaciones exteriores del Estado como una manifestación de la proyección internacional de la soberanía, (la cooperación se realiza exclusivamente a través de Ministerios de Asuntos Exteriores). Posteriormente en el siglo XIX, con la aparición de las autoridades centrales, la cooperación de segunda generación se “profesionaliza” a través de las funciones de intermediación, control, traducción e incluso ejecución que realizarían desde entonces muchos ministerios de Justicia o de Asuntos Exteriores. Finalmente con el impulso del denominado Espacio Judicial Europeo, el referido monopolio de los ejecutivos ha ido cediendo a favor de los juzgados y tribunales responsables de las litigios o procesos que dan lugar al tráfico transfronterizo de las resoluciones y actos judiciales. Este es, sin duda, uno de los aspectos mas relevantes de la actual cooperación judicial –de tercera generación- y que permite optimizar, cualitativa y cuantitativamente, el proceso asistencial. Fenómeno de judicialización que tiene dos principales expresiones: generalización de la comunicación directa en órganos judiciales sin intermediación de las autoridades ministeriales y, de otra parte, la progresiva incorporación del principio procesal de cumplimiento de la solicitud conforme la legislación del país requirente, (*forum regit actum*).

² Hoy día, la legislación comunitaria lograda para el área civil y mercantil es ingente. Se han aprobado numerosos instrumentos difícilmente imaginables hace apenas veinte años, principalmente reglamentos, normativa que han mejorado cualitativa y cuantitativamente la experiencia convencional que en esta materia nos aporta la [Conferencia de La Haya](#) de Derecho Internacional Privado. Así, centrándonos en reglamentos comunitarios que afectan de manera directa al proceso civil transfronterizo, señalaremos los siguientes recursos por el eventual orden cronológico de utilización en un litigio:

1. Instrumento para la **determinación de la competencia internacional:** Reglamento (CE) n° [44/2001](#) del Consejo de 22 de diciembre de 2000, **relativo a la competencia**, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Aunque este recurso legal es comprende también el reconocimiento y la ejecución, su capítulo segundo trata de responde a una cuestión tan importante como el de la determinación de la competencia en casos de litigios con personas residentes en diferentes

Comentario [J.parra1]: AVISO PARA TRADUCTORES. Todos los hipervínculos tienen texto en inglés, francés y alemán. POR FAVOR, EN LAS NOTAS A PIE DE PAGINA REVISAR PARA QUE EL HIPERVINCLUDO VAYA A IDIOMA TRADUCIDO, por ejemplo el caso del Reglamento CE, N° 44/2001, cambiar el hipervínculo al texto en español: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32001R0044:ES:NOT> POR el inglés (o equivalente), <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32001R0044:EN:NOT>

- ✚ **Recursos institucionales:** representado por el tejido de agentes institucionales puestos en marcha para facilitar e intermediar la efectiva cooperación judicial, (magistrados de enlace, grupos de expertos y redes judiciales de apoyo a la cooperación judicial).
- ✚ **Recursos virtuales:** conjunto de herramientas prácticas que ofrecen asistencia vía web especialmente idóneas para un mejor desarrollo de la cooperación judicial internacional activa, (el ejemplo mas conocido es el denominado [Atlas Judicial Europeo](#)³).

Dentro de la Unión Europea, hemos de reconocer una positiva evolución en esta área producida en los últimos diez años. Hoy día contamos con una calidad de convenios y normativa comunitaria que no eran mas que buenos deseos hace una

EE.MM. El principio fundamental es que la jurisdicción competente es la del Estado miembro donde el demandado tiene establecido su domicilio, cualquiera que sea su nacionalidad.

2. Instrumento para **emplazamientos y demás actos de comunicación** posteriores: [Reglamento \(CE\) n° 1393/2007](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo, (en vigor hasta el 13 de noviembre de 2008).
3. Instrumento para la **obtención y práctica de pruebas** dentro del proceso: Reglamento (CE) N° [1206/2001](#), de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil. Como veremos, este Reglamento, respecto a la situación previa, mejora, simplifica y acelera la cooperación entre los órganos jurisdiccionales para la obtención de las pruebas.
4. Instrumento para la **reconocimiento y ejecución de las resoluciones judiciales** ya obtenidas, bien con carácter **general**: [Reglamento \(CE\) n° 44/2001](#) del Consejo de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil², denominado "[Bruselas I](#)". Una serie de modificaciones se introdujeron en este Reglamento, que entró en vigor el 1 de marzo de 2002 y sustituye al Convenio de Bruselas de 1968²; o bien, con carácter específico para el **ámbito familiar**: [Reglamento \(CE\) N° 2201/2003 del Consejo](#), de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en **materia matrimonial y de responsabilidad parental**², por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1347/2000, también denominado Reglamento [Bruselas II](#), que entró en vigor en marzo de 2001, cuyos anexos han sido modificados ([anexo I](#), en 2002 y [anexos I a IV](#), en 2004).

Para acceder a un listado completo y actualizado de los recursos legales puestos en marcha por la UE en materia de cooperación judicial se puede acudir a la siguiente dirección web: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm> .

³ La página web del Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil, (http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/index_es.htm), disponible en todos los idiomas oficiales de la UE ofrece apoyo para:

- [Texto del Reglamento](#), manual práctico y comunicaciones.
- [Formularios](#) con soporte automático de traducción inmediata de los contenidos fijos a las lenguas admitidas por el Estado de ejecución.
- [Búsqueda interactiva](#) por municipios y partidos judiciales en toda la UE de las autoridades y organismos judiciales competentes para la recepción y/o ejecución.

década. Así en pocos años en el área civil, hemos trasladado y optimizado la práctica totalidad del acervo de la Conferencia de La Haya a reglamentos comunitarios que son de directa aplicación de los EE.MM. de la UE, se ha puesto en marcha una Red de cooperación para el área civil y mercantil y contamos con innovadores sistemas de asistencia en la remisión y cumplimentación de solicitudes de cooperación.

Instituciones y mecanismos que justifican su existencia como complemento de los descritos en el primer grupo. Y es que, hoy todavía, son muchos los obstáculos que dificultan una efectiva cooperación y, por tanto, explican la existencia de mecanismos reforzados de cooperación. Si reparamos en las complicaciones que, en la esfera práctica, lastran la efectiva consecución de un espacio efectivo de circulación de resoluciones a escala europea, bastaría con tomar en cuenta alguna de las siguientes consideraciones: un tradicional desconocimiento recíproco de sistemas judiciales que provoca, cuando menos, una pérdida de confianza en los sistemas judiciales; una falta de una lengua común de procedimiento; un desconocimiento de las diferentes lenguas de remisión de documentos; sistemas de transmisión de solicitudes de asistencia judicial tradicionalmente “gubernamentalizados”; reticencias por parte de los Poderes ejecutivos de los EE.MM. –sobre todo en la esfera de la cooperación penal- a ceder plenamente a favor de los operadores judiciales, (jueces, fiscales y secretarios judiciales), el protagonismo de la asistencia judicial interfronteriza; ausencia de redes o plataformas virtuales homologadas de transmisión electrónica de las solicitudes; desconocimiento generalizado por parte de la judicatura de los diferentes instrumentos internacionales en la materia; desconocimiento del concreto órgano que ha de tramitar la solicitud... Quizás demasiados obstáculos, o quizás atractivos desafíos para el proceso de construcción del espacio europeo de libertad, seguridad y Justicia. Desafíos que se convierten en tareas para la Unión Europea, deseosa de alcanzar el anhelado espacio judicial europeo, donde las

peticiones de asistencia judicial procedentes de otros países sean tratadas en cada Estado Miembro como si de solicitudes nacionales se tratara.

De todos estos avances, aquí nos centramos en dos tipos de recursos de orden especialmente práctico: los agentes institucionales y las herramientas o guías virtuales.

II MARCO NORMATIVO GENERAL

Entendida en su acepción amplia, la cooperación judicial entre los diferentes Estados Europeos, ha experimentado un muy importante avance en los últimos años que se ha traducido en la aparición de múltiples instrumentos normativos a los que es necesario dar la adecuada respuesta de cara a su realización práctica.

Los instrumentos más importantes merecen ser agrupados en dos grupos, los derivados del Tratado de Maastricht y los que tienen su origen en la reforma verificada por medio de Tratado de Amsterdam, encontrándose el proceso en una constante evolución y en el que el impulso más determinante se da en las Cumbres de los Jefes de Estado y de Gobierno. De ellas el más claro exponente de este impulso lo fue la Cumbre celebrada en [Tampere](#) en 1999⁴.

A) TRATADO DE MAASTRICHT

La cooperación judicial en materia civil y penal, se institucionalizó en el seno de la Unión Europea con el Tratado de Maastricht de 7 de febrero de 1992, incluyéndose en su Título VI que es el que estableció un dispositivo institucional y unos mecanismos procesales específicos para llevarla a cabo.

⁴ Para consultar los resultados de la Cumbre extraordinaria de Tampere, dedicada en exclusiva, los días 15 y 16 de octubre de 1999 a tratar asuntos de Justicia e Interior, puede acudir a la página http://www.europa.eu.int/council/off/conclu/oct99/oct99_en.htm, “Hacia una Unión de Libertad, Seguridad y Justicia: los hitos de Tampere”.

Este título (referente a la cooperación judicial), en la nomenclatura comunitaria se ha venido enmarcando dentro del denominado “tercer pilar”, (de cooperación en asuntos de Justicia e Interior), de forma que se unía al “primer pilar” (el comunitario) y al segundo (el referente a la política de defensa y seguridad común). De esta forma se dio carta de naturaleza a un tipo de cooperación que existía de forma paralela a lo propiamente comunitario (siendo el mas claro ejemplo de ello el Convenio de Bruselas relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, firmado en Bruselas el 27 de septiembre de 1968), aproximándola a este medio aún cuando no incluyéndola en el mismo, de ahí que se creara el “tercer pilar”, con técnicas normativas propias (diferentes a las del derecho comunitario estricto) como eran las posiciones comunes, las acciones comunes y los Convenios Internacionales. Un claro ejemplo de manifestación legal de institución con pretensión de mejorar la cooperación civil en esta etapa es la Acción Común de 22 de abril de 1996 sobre Magistrados de Enlace⁵.

B) TRATADO DE AMSTERDAM

Dada la importancia del mismo en la materia que nos ocupa, se estima procedente el hacer un análisis del mismo por separado, según que los elementos a tomar en consideración sean los derivados de la cooperación civil o la penal.

Con el Tratado de Amsterdam se produce la “comunitarización” de la cooperación en materia civil al incluirse dentro del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea un nuevo Título III bis disponiendo su artículo 73.I que: “A fin de establecer progresivamente un espacio de libertad, de seguridad y de justicia, el Consejo adoptará: c) Medidas en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil, de conformidad con el art. 73”.

⁵ Como se dirá mas adelante, debe tenerse en cuenta que el artículo 2.1. de esta Acción Común, la creación de la figura de los magistrados de enlace en la UE, obedece no sólo al objetivo de mejorar la cooperación penal,

Este precepto dispuso que las medidas en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil con repercusión transfronteriza que se adoptaran de conformidad con lo dispuesto en el art. 73, (regulador del procedimiento de adopción de las decisiones en principio por unanimidad del Consejo y tras un periodo de cinco años acudiendo al mecanismo de la mayoría cualificada con las variantes del art 189 B del Tratado) y en la medida necesaria para el correcto funcionamiento del mercado interior, incluirían:

a) Mejorar y simplificar:

- Ⓜ El sistema de [notificación o traslado transfronterizo de documentos](#) judiciales y extrajudiciales.
- Ⓜ La [cooperación en la obtención de pruebas](#).
- Ⓜ El [reconocimiento y la ejecución de resoluciones](#) en asuntos civiles y mercantiles, incluidos los extrajudiciales.

b) Fomentar la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros sobre conflictos de leyes y de jurisdicción.

c) Eliminar obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles fomentando, si fuera necesario, la compatibilidad de las normas de procedimiento civil aplicables en los Estados miembros.

Es en este marco normativo (exponente de la “comunitarización” de esta materia) en el que se sitúa, la exitosa acción legal de la Comisión Europea en los últimos tiempos y que ha implicado un importantísimo cambio ante la mayor agilidad que ello supone.

Así y hasta el Tratado de Amsterdam, la principal vía utilizada para desarrollar la cooperación judicial en materia civil y mercantil había sido el convenio internacional entre los Estados parte de la Comunidad Europea (Convenio de

sino también “...en su caso, la cooperación civil”. +

Bruselas de 1968 antes mencionado; Convenio de Roma de 1980 sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales; Convenio sobre notificación de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o mercantil de 1997 o Convenio de “Bruselas II” de 1998 referente a la competencia, reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial).

Esta vía se caracteriza por la rigidez ya que solamente es posible modificar uno de estos convenios por otro acuerdo internacional entre los Estados que lo hubieren celebrado siendo necesario para ello el mismo consenso que originariamente se obtuvo.

Por el contrario, tras el Tratado de Amsterdam y con la “comunitarización” de la materia, operan plenamente los mecanismos propios de la legislación comunitaria (Reglamentos, Directivas y Decisiones) con la mayor facilidad que ello comporta para su modificación, si bien durante un periodo transitorio de 5 años se previó el mantenimiento de la regla de la unanimidad.

En este contexto, y para aplicar las disposiciones del Tratado de Amsterdam se elaboró un “Plan de Acción del Consejo y de la Comisión sobre la mejor manera de aplicar las disposiciones del Tratado de Amsterdam relativas a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia”⁶.

Este plan, en materia civil proponía:

- 1/ La terminación de los trabajos de revisión de los Convenios de Bruselas y el paralelo de Lugano.
- 2/ Elaboración de un instrumento que regule la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales.

⁶ (DOCE n1 C 19 de 23 de enero de 1.999).

3/ Revisar el Convenio de Roma de 1980 referente a la ley aplicable a las obligaciones contractuales.

4/ Posibilidad de aplicar a la materia civil el concepto de Red Judicial Europea existente para la materia penal.

5/ Trabajar sobre un instrumento que determine la ley aplicable al divorcio.

6/ Instrumento sobre mecanismos no judiciales de solución de controversias.

7/ Regulación de la competencia judicial internacional, ley aplicable y reconocimiento y ejecución de sentencias relativas a los regímenes matrimoniales y las sucesiones.

8/ Aproximación de las normas de procedimiento civil.

9/ Cooperación judicial internacional en materia de [obtención de pruebas](#).

10/ Aproximación de determinados ámbitos del Derecho Contractual y en concreto elaboración de un Derecho Internacional Privado uniforme relativo a la adquisición de buena fé de bienes muebles corporales.

11/ Creación de la figura del título ejecutivo europeo.

C) LA EVOLUCIÓN DESDE TAMPERE

Volviendo la vista atrás, después de varios años de intenso trabajo, si nos centramos en el esfera de la cooperación civil, donde a diferencia del área penal todavía es fuerte la reticencia de los ejecutivos nacionales, si analizamos de forma comparada la evolución de los diferentes marcadores semestrales que ha publicado la Comisión para supervisar el progreso en la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea⁷, hay que conceder a la

⁷ Dentro de la página oficial de la Comisión Europea, http://europa.eu.int/comm/justice_home/doc_centre/scoreboard_en.htm es posible visualizar la evolución de los distintos marcadores hasta el informe final. Así, con fecha 2 junio de 2004, la Comisión presentó la comunicación que cerraba el plazo concedido, con una evaluación global y objetiva de las realizaciones y de los eventuales fracasos en la implementación del calendario de Tampere y en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Tratado de Ámsterdam, (COM.2004. 401 final). La evaluación tiene en cuenta el resultado de una consulta en línea de los ciudadanos de la UE y de las partes interesadas, que va a iniciarse en breve, así como la posición de otras instituciones, tales como el Parlamento Europeo. Esta Comunicación va acompañada por una actualización final del marcador de Tampere.

Comisión Europea el mérito de haber logrado avances sustanciales en un entorno difícil, contribuyendo de forma decisiva al desarrollo del referido plan de acción en los últimos cinco años⁸. Y es que el balance es francamente favorable: en el área civil, a través del derecho derivado, (manifestación de la comunitarización), se han ido cumpliendo la práctica totalidad de las previsiones.

Y es que, aunque si bien es cierto que, como reconoce la Comisión Europea en su análisis conclusivo de 2 de junio de 2004, “las dificultades jurídicas e institucionales de los Tratados actuales, en los que la unanimidad en el Consejo sigue siendo en gran medida la norma...”, unido al demostrado hecho que “los Estados miembros demuestran a veces cierta reticencia a comprometerse a cooperar en este nuevo marco europeo, sobre todo si están en juego sus intereses”, son factores todavía entorpecen un desarrollo adecuado del pretendido espacio judicial común, los logros alcanzados son evidentes.

Y uno de esos logros es precisamente el núcleo central de este trabajo: fue el de la puesta en marcha –en el marco de las instituciones impulsoras de la cooperación- de una Red Judicial Europea, “*como la existente en materia penal*”, previsión que fue cumplida a través de una Decisión del Consejo de 28 de mayo de 2001 por la que se crea una [Red Judicial Europea en materia civil y mercantil](#)⁹, estructura que se encuadra entre las instituciones que persiguen hacer mas operativo los distintos recursos existentes a que antes hemos hecho referencia.

Con la [Constitución Europea](#), en especial con las expresas referencias que se contienen a la cooperación judicial civil en el artículo III-170, la cooperación en esta materia, entendida en su acepción amplia, adquiere rango constitucional, al tiempo que se abren para la cooperación civil europea interesantes espacios con nuevos enfoques.

⁸ No en vano, según los últimos reportes del *Flash Eurobarómetro*, “nueve de cada diez ciudadanos abogan por la existencia de una cooperación judicial en materia civil, especialmente en el ámbito de la familia, así como la igualdad de derechos de defensa en todos los Estados miembros”.

III RECURSOS INSTITUCIONALES O AGENTES IMPULSORES DE LA COOPERACIÓN CIVIL

En una primera aproximación a este tipo de instituciones o recursos, bien podríamos decir que lo que denominamos mecanismos institucionales de agilización y coordinación de la cooperación, responde a una carencia: no es posible todavía hablar aún de un autentico espacio judicial europeo, y se pretende con estos mecanismos, el fomento de la cultura asistencial europea en el ámbito de la Administración de Justicia.

Las estructuras de agentes o puntos de contacto en red son una lógica expresión de la sociedad del conocimiento del siglo XIX. En la esfera de la cooperación judicial civil y mercantil actúan mecanismos institucionales de agilización y coordinación de la cooperación: son intermediadores prácticos con el objetivo de hacer mas viable el auxilio judicial entre órganos de distintos EE.MM. De momento la actividad de estos agentes no extiende su apoyo al resto de operadores jurídicos, (abogados, procuradores, notarios...), a los efectos de cooperación judicial o jurídica en su sentido mas amplio.

Atendiendo a su ubicación y vertebración, podemos distinguir tres tipos de instituciones impulsoras de la cooperación: instituciones *bilaterales*, (este es el caso de los magistrados de enlace), instituciones *difusas*, (es el caso de la estructuras en red) y, finalmente, instituciones *concentradas*, de las que no tenemos ejemplo a escala europea para la cooperación civil, como sería el caso de la institución puesta en marcha para la cooperación penal con [Eurojust](#).

Comentario [j.lparra2]: HIP
ERVINCULO ACTUALIZADO

Estas instituciones de promoción o facilitación puestas en marcha hasta el momento vienen cumpliendo satisfactoria su función de mecanismos reforzados de cooperación. Cronológicamente por orden de publicación de los instrumentos comunitarios que dan aval jurídico a la creación de los agentes, su orden de

⁹ DOCE Serie L de 27.06.01.

aparición es el siguiente: Magistrados de Enlace y Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil. Fuera ya del marco estricto de la UE los recursos institucionales han sido utilizado tanto a escala nacional, (redes internas en determinados EE.MM., la primera fue la Red Judicial Española), como a escala intercontinental, con la IberRED, ([Red Iberoamericana de Cooperación Judicial Internacional](#)).

3.1. Magistrados de Enlace

En efecto, la figura de los magistrados de enlace, creados por una Acción Común de 22 de abril de 1996¹⁰, es de las primera instituciones operativas del primer pilar de Maastricht, su nacimiento, como se ha dicho, pertenece a la etapa en la que cooperación civil aún no se había comunitarizado.

El objetivo fundamental responde a la mejora de la cooperación judicial penal “**y, en su caso, civil**”¹¹. De esta manera, aunque la práctica totalidad de los magistrados de enlace designados han sido, hasta la fecha, fiscales, magistrados u otros funcionarios con perfil penal, en principio, la facilitación de la cooperación civil, no es una función excluida para ellos.

De acuerdo con el artículo 1.3 de la Acción Común, con los magistrados de enlace se persigue “incrementar la rapidez y eficacia de la cooperación judicial y contribuir al mismo tiempo al intercambio de información sobre los ordenamientos jurídicos y sistemas judiciales de los EE.MM. y su funcionamiento”. Es importante destacar, frente a la siguiente institución –red judicial civil- que la Acción Común de 1996 tan sólo crea el marco que permita enviar o intercambiar entre los Estados Miembros magistrados o funcionarios con experiencia en materia de cooperación jurídica internacional. Es decir, el efectivo nombramiento o intercambio se hace sobre la base de acuerdos bilaterales *ad hoc* entre los Estados interesados, la Acción

¹⁰ Diario Oficial L n° 105, 27/04/96.

¹¹ Inciso introducido por el art. 2.1. de la Acción Común.

Común, en este sentido, no es más que un documento de referencia sobre que establecer acuerdos de establecimiento de funcionarios.

Al referirse a sus competencias y funciones competencias y funciones, el texto regulador incluye “cualquier actividad...” de impulso y agilización de todo tipo de cooperación judicial en materia penal y civil. De otra parte, admite que, en virtud de los acuerdos bilaterales, se pueda añadir cualquier actividad encaminada al intercambio de información y datos estadísticos a fin de impulsar el conocimiento mutuo de los distintos sistemas.

La realidad es que la figura de los magistrados de enlace, que pertenece a una etapa inicial en la construcción del espacio de libertad, seguridad y justicia, ha tenido una desigual implantación en el territorio de la Unión Europea. Tomando como muestra el caso español, en 2005, España sólo tiene designados magistrados de enlace en París y Roma, frente a los tres magistrados europeos que trabajan en el Ministerio de Justicia español, (de Francia, Reino Unido e Italia). En cualquier caso, ante el buen resultado que ha dado la iniciativa y quizás asumiendo la mejor posición en el ámbito de la Unión Europea de las estructuras de cooperación *difusas*, como es el caso de las redes, ha llevado a algunos países a exportar la experiencia fuera de la Unión alcanzando acuerdos bilaterales para la designación de magistrados de enlace en terceros países¹².

3.2. [Red Judicial Europea Civil y Mercantil](#)

a. *Constitución*

¹² Quizás el caso más notable en este sentido ha sido el de Francia, con magistrados de enlace ubicados en los Estados Unidos de América, Rusia, Marruecos y República Checa, en este último caso antes de su incorporación a la UE. Por su parte, el Ministerio de Justicia español que hasta el momento sólo ha designado dos magistrados de enlace en dos EE.MM, ha destacado durante 2005 su primer magistrado de enlace en un tercer país, con el principal propósito de impulsar la aplicación práctica de los convenidos de cooperación jurídica firmados con Marruecos en 1997.

El origen lo encontramos en otoño de 1999, cuando el Consejo Europeo se reunió en la ciudad de Tampere, en Finlandia, sentó las bases del *Espacio Judicial Europeo*. Los Jefes de Estado y de Gobierno insistieron en que los ciudadanos y los operadores económicos no debían verse en la imposibilidad de reivindicar sus derechos ni tener que hacer frente a dificultades insalvables por razones de incompatibilidad, o con motivo de la complejidad de los ordenamientos jurídicos y administrativos de los Estados miembros. Invitaron pues a la Comisión Europea a presentar iniciativas en distintos ámbitos de la cooperación judicial civil, entre los que figura el acceso a la justicia.

Ante el éxito habido con la constitución de la Red Judicial Europea Penal, se decidió el extender esta figura al ámbito de la cooperación judicial internacional civil, dándosele carta de naturaleza por medio de la Decisión del Consejo de 28 de mayo de 2001 dentro del objetivo de mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia en el que se garantice a libre circulación de las personas. Esto implica, como hemos visto, un encuadramiento dentro del primer pilar, y esta incardinación tiene diversas consecuencias de distinto alcance, que por centrarnos en las más visibles, podemos reducir a dos:

- El instrumento jurídico de constitución adopta la forma de “decisión del Consejo”, marcadamente comunitario.
- Es la Comisión Europea, (y no el Consejo de la UE), quien “apadrina” la Red y hace las funciones de Secretaría.

La razón de ser de ello se encuentra en la necesidad de reforzar la cooperación judicial civil al ser ello una etapa esencial en la creación de un espacio judicial europeo y en el marco del “Plan de Acción del Consejo y la Comisión sobre la mejor manera de aplicar las disposiciones del Tratado de Amsterdam relativas a la

creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia” adoptado por el Consejo el 3.12.98 y aprobado por el Consejo Europeo de Viena de 11 y 12.12.98¹³.

b. Objetivos

Frente a la RJE penal, donde –en la práctica– el centro de gravedad se residencia sobre el órgano público de los Estados Miembros con competencias en materia de cooperación judicial internacional penal, (sea juez, fiscal, policía u otra autoridad administrativa), en la Red civil, el “protagonista” es el ciudadano que pretende acceder a la Justicia y para el que se buscan “beneficios tangibles”.

El objetivo principal, en palabras de la Comisión, es “*facilitar la vida de las personas afectadas por litigios que incluyen aspectos transfronterizos*”¹⁴.

Para ello, se fija una doble misión:

1. *Operativa* (para los órganos judiciales). Con los objetivos de mejorar, simplificar y acelerar la cooperación judicial efectiva entre los Estados en materia civil y mercantil, tanto en los ámbitos cubiertos por instrumentos en vigor como en aquellos en los que éstos no existan.
2. *Informativa*, (para los ciudadanos). Establecer y mantener actualizado un sistema de información destinado al público.

Comentario [J.Iparra3]: AC
TUALIZADO

c. Ámbito territorial

Incluye todos los países de la Unión salvo Dinamarca. Este Estado miembro, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad

¹³ El referido Plan reconoce que “el refuerzo de la cooperación civil representa una etapa fundamental en la creación de un espacio judicial en beneficio tangible para el ciudadano de la Unión”

¹⁴ Folleto informativo, Información OPOCE: “La Justicia Civil al alcance de la mano”.

Europea, no participó en la adopción de Decisión, que por tanto no la vincula ni le es aplicable.

d. Integrantes, (art. 2)

La Decisión constitutiva establece cuatro tipos de integrantes:

- Los Puntos de Contacto que vienen a ser la **figura genuina del instrumento** al igual que ocurre con la red penal. Frente a la Red Judicial penal, la Decisión tiende a restringir el número de puntos de contacto por país que se concreta en uno y, atendiendo a la concreta situación nacional un número reducido¹⁵.
- Organismos o autoridades centrales establecidos en actos comunitarios, en instrumentos de Derecho Internacional o en normas de Derecho interno. Normalmente son los Ministerios de Justicia a los que aluden, en su calidad de Autoridad Central.
- Magistrados de Enlace indicados en la acción común 96/277/JAI, a los que, como hemos visto, también les pueden competir funciones de orden civil.
- Cualquier otra autoridad judicial o administrativa con responsabilidad en la cooperación judicial civil¹⁶.

La preocupación de la Comisión Europea por dar un valor añadido a la cooperación judicial, complementando la tarea propia de las autoridades centrales, ha sido constante desde el mismo nacimiento de la Red. Quizás, en este aspecto como en tantos otros, los diseñadores comunitarios tuvieron en cuenta la experiencia previa de la Red Judicial Europea en materia penal, y potenciando el compromiso de la nueva institución con el logro de una cooperación reforzada, diferenciando dentro del artículo 2, al abordar los miembros de la Red, a los

¹⁵ España es, como se verá, un caso paradigmático al representar el primer país, seguido de Portugal, que en cooperación civil ha destacado puntos de contacto, fuera del Ministerio de Justicia, en el órgano de gobierno de la Judicatura, (en España denominado Consejo General del Poder Judicial).

¹⁶ Tal podría ser el caso en Francia de los *hussiers de justice* o en España de los *secretarios judiciales*.

puntos de contacto de las autoridades centrales y otros miembros. Con posterioridad, el propio Secretariado de la Red ha llegado a destacar, en la *Guía para el funcionamiento operativo de la Red en el área de cooperación*¹⁷ que los EE.MM. aún manteniendo su libertad para designar las autoridades centrales como puntos de contacto, al hacerlo deben tener claro conocimiento que “*puntos de contacto y Autoridad Central están llamados a desempeñar funciones bastante distintas*”.

El gran debate actual de la Red es la apertura a otras profesiones distintas de los operadores judiciales y la inclusión entre sus miembros a Colegios de Abogados, Notarios o Registradores. La extensión del arco de miembros no dejaría de estar en congruencia con el espíritu mas abierto de la Red civil y mercantil –que incluye al ciudadano en general entre sus beneficiarios- frente a la Red penal.

e. Puntos de contacto (art. 5)

Funciones

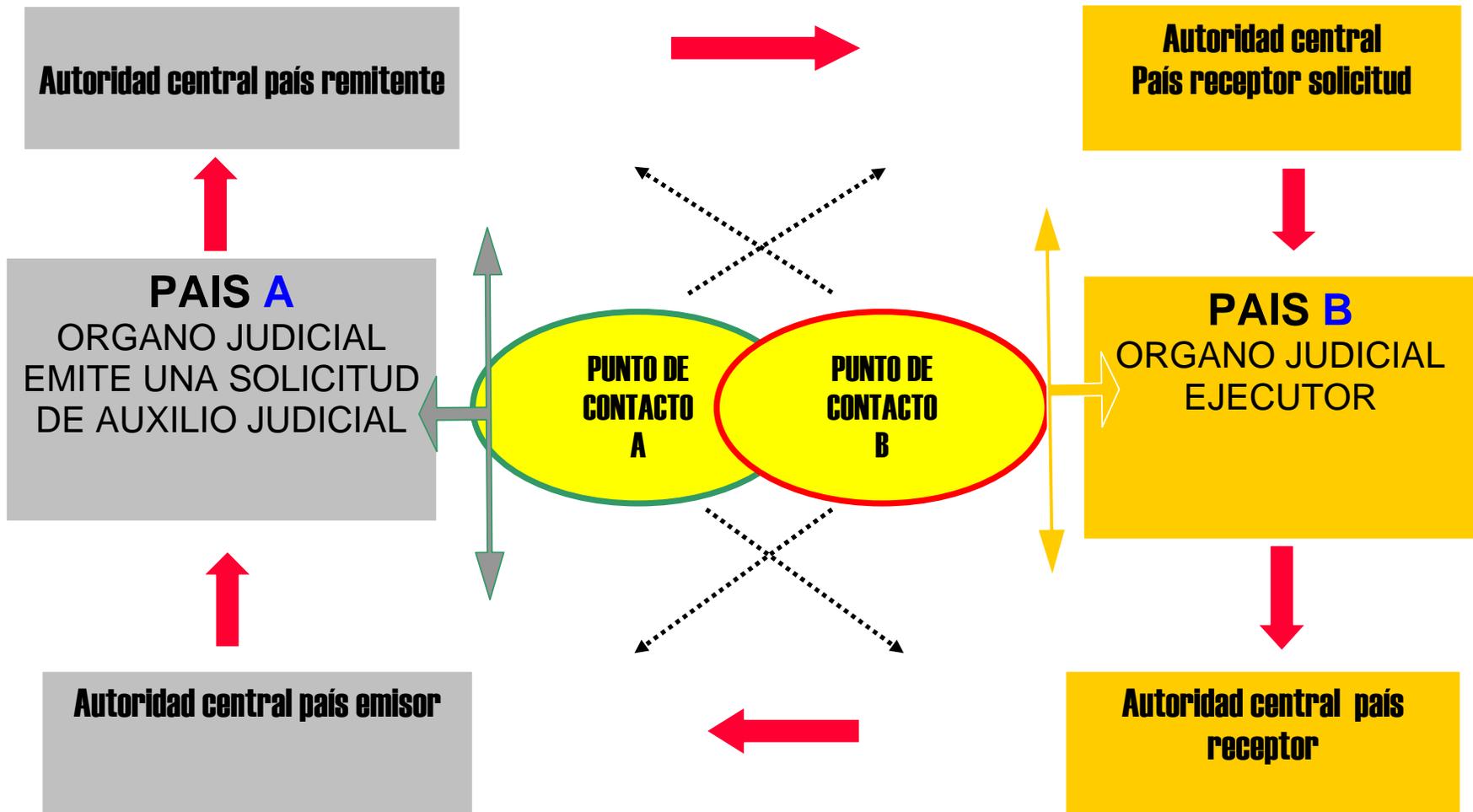
Los miembros de la Red descritos en el artículo 2 de la Decisión, como tales forman parte de la misma, asisten a las reuniones periódicas y tienen acceso a los sistemas de información creados. No obstante, como hemos señalado, la figura genuina y propiamente operativa, con los que se pretende alcanzar el valor añadido frente a los intermediadores de cooperación tradicionales (autoridades centrales), son los puntos de contacto. A ellos se le asignan las siguientes funciones:

1. *De intermediarios activos*: proporcionar la adecuada información para la cooperación judicial entre los Estados Miembros a los otros puntos de contacto y a las autoridades judiciales de su Estado.

¹⁷ Ver apartado g) de este punto.

2. *Asesoras*: Asistir a las autoridades judiciales al tiempo de librería o ejecutar solicitudes internacionales de asistencia y buscar soluciones a las dificultades que se pueden plantear con motivo las mismas.
3. *De coordinación*: Coordinar el examen de las solicitudes de cooperación judicial.
4. *Institucionales*: Participar en las reuniones semestrales con los demás puntos de contacto.
5. *Informativas y asesoras*: Preparar y actualizar la información a suministrar tanto a los órganos judiciales como al público según se prevén en los arts. 14 y 15 de la Decisión.

En los supuestos de las funciones de asistencia en el proceso de auxilio judicial internacional recogidas en los apartados 1, 2 y 3 la actividad de los puntos de contacto puede esquematizarse conforme al siguiente gráfico que refleja la eventual actividad de cooperación reforzada que representan los puntos de contacto al tiempo de remitirse y cumplimentarse solicitudes de cooperación judicial entre Estados miembros:



Reuniones

Los miembros de la RJECM intercambian experiencias y estudian nuevas estrategias de cooperación en dos tipos de reuniones: encuentros ordinarios de puntos de contacto y reuniones plenarias de todos los miembros de la Red. Los puntos de contacto de la Red vienen manteniendo en Bruselas reuniones periódicas –al menos una al semestre- conforme el calendario que marca la Comisión. La finalidad de las reuniones es, de acuerdo con el artículo 10 de la Decisión:

- a) *permitir a los puntos de contacto conocer e intercambiar sus experiencias, en particular en lo relativo al funcionamiento de la Red*
- b) *ofrecer una plataforma de debate sobre los problemas prácticos y jurídicos encontrados por los Estados miembros en el marco de la cooperación judicial, en particular en lo que respecta a la aplicación de las medidas adoptadas por la Comunidad Europea*
- c) *identificar las mejores prácticas en el ámbito de la cooperación judicial civil y mercantil y garantizar la difusión en la Red de la información correspondiente;*
- d) *intercambiar datos y puntos de vista, en especial sobre la estructura, la organización y el contenido de la información disponible mencionada en el título III y sobre el acceso a ella*
- e) *fijar directrices para la progresiva elaboración de las fichas informativas prácticas mencionadas en el artículo 15, en especial en lo que respecta a los temas que deben abordar y a su forma;*
- f) *determinar iniciativas específicas distintas de las mencionadas en el título III pero que tengan fines análogos.*

De forma paralela, la Decisión contempla la celebración de reuniones plenarios abiertas a todos los miembros de la Red –puntos de contacto, autoridades centrales, magistrados de enlace, autoridades judiciales y administrativas designadas– con el fin de que puedan conocerse e intercambiar su experiencia, de ofrecerles una plataforma de debate sobre los problemas prácticos y jurídicos que surjan y para tratar cuestiones específicas.

En todo caso, la Comisión asume la Presidencia y hace las veces de Secretaría de todas las reuniones –que de ordinario se realizan en Bruselas- preparando el orden del día, asumiendo la dirección y garantizando la redacción de un acta que se publica a través de la extranet que la Comisión ha puesto a disposición de los miembros de la Red.

Selección

La Decisión no precisa procedimiento alguno para la identificación de puntos de contacto que de acuerdo con la letra a) del artículo 2.1. “*serán designados por los Estados Miembros*”. Es decir, la Decisión reserva a los poderes ejecutivos de cada país la selección de los puntos de contacto de acuerdo con su Derecho interno. Para el caso de designación múltiple –y en cualquier caso *en número restringido*- , lo que si cuida la Decisión es de garantizar la adecuada coordinación entre los puntos de contacto nombrados. La preocupación de la Comisión Europea por evitar la multiplicación excesiva de puntos de contacto nacionales¹⁸ con los consiguientes tributos a la eficacia operativa, le ha llevado a pronunciarse en diversas ocasiones promocionando las experiencias que en algunos países con amplitud territorial se han puesto en marcha para resolver la coordinación interna. Este ha sido el caso de Francia y España con las redes nacionales de corresponsales de apoyo a los puntos de contacto de estos países que se verán en el apartado 3.2.

¹⁸ Acaso, la Comisión ha tenido en cuenta los casos como ha sido el caso de Francia y Alemania para la Red Judicial Europea en materia penal, cuya abundancia de puntos de contacto en cada uno de ellos puede hacer mas difícil el acceso a intermediador de la Red.

De otra parte, en cuanto al perfil que han de reunir los puntos de contacto designados, no mucho es lo que aporta la norma creadora de la Red. Lo que si señala el artículo 7, con el fin de facilitar el funcionamiento práctico, es un mínimo de conocimientos lingüísticos de esta manera que se exige a los Estados miembros que la selección se haga entre funcionarios o profesionales que tengan conocimientos suficientes de una lengua oficial de las instituciones de la Comunidad Europea distinta de la suya propia a fin de poder comunicarse con los puntos de contacto de otros Estados miembros. De la misma manera invita a los Estados a incentivar la formación lingüística especializada del personal de los puntos de contacto.

La designación o integración de concretos juzgados o tribunales de Justicia queda acogida al señalar, con tímida fórmula, el artículo que, a los trabajos de los puntos de contacto, podrán asociarse “órganos judiciales que traten frecuentemente litigios con una incidencia transfronteriza”.

g. Las “Guidelines” para el funcionamiento de los miembros de la RJECM

Durante el plenario de 2004 de miembros de la RJECM, en la primera reunión desplazada fuera de Bruselas, durante los días 14 -15 de diciembre, se adoptó lo que se vino en llamar la *Guía para el funcionamiento de la RJECM en el área de cooperación*. Reconociendo el carácter de “piedra angular” de la red que ostentan los puntos de contacto e constando el carácter informal y no burocrático con el que están llamados a funcionar los miembros, se fijan estas pautas, a modo de criterios orientadores –incluso de reflexión- para el funcionamiento operativo de los puntos de contacto y otros miembros de la Red.

La Guía contiene divide sus recomendaciones en tres apartados:

-  Estructura de la RJECM en los EE.MM.
-  Recursos humanos y materiales.

Funcionamiento de la RJECM.

En relación con el primer apartado, se centra la atención en señalar criterios orientadores en la vertebración y coordinación de los miembros de la RJECM en cada EM. En este sentido, si bien reconoce que la idea inicial de la Decisión era limitar el número de puntos de contacto, señala que lo que resulta del todo trascendente es garantizar la coordinación y la capacidad de maniobra de los puntos en los EE.MM. En este sentido se señala como ejemplo a seguir el de la creación de redes internas nacionales de apoyo a los “puntos de contacto centrales”. De otra parte, se apoya la designación como miembros de la Red a determinados expertos en determinadas áreas cuya complejidad o especialización así se aconseje, (derecho concursal, derecho de familia...).

Al abordar las recomendaciones en el plano de recursos humanos y materiales, el texto aprobado en Madrid, se hacen las siguientes indicaciones:

- es necesaria una dotación apropiada de medios instrumentales técnicos a los puntos de contacto para poder cumplir su misión;
- a la hora de designar miembros, se debe asegurar el adecuado perfil del punto de contacto con conocimientos no sólo jurídicos sino también lingüísticos;
- aún asumiendo el carácter de “personalización de las relaciones institucionales” con que nació la Red, se señala la conveniencia de garantizar la continuidad del trabajo de los puntos de contacto en cada EM y
- –en lo procedente- es conveniente garantizar la asistencia de los ministerios a sus puntos de contacto nacionales.

En cuanto al funcionamiento de la RJECM, la Guía expone determinadas pautas para mejorar la respuesta operativa de los puntos de contacto ante la demanda asistencial (de información, de coordinación, de asesoramiento...) que se les

realice. Sin fijar plazos, la Guía, señala que debe poder darse una respuesta pronta a la demanda formulada al punto de contacto¹⁹. En este apartado, el documento de la Red centra su atención en la necesidad de establecer –aún de forma informal- procedimientos de auto evaluación interna.

3.2. Las redes nacionales de apoyo: las experiencias española y francesa.

Quizás por el expreso reconocimiento que la Comisión Europea ha hecho a las redes internas nacionales de España y Francia, convendría hacer breve mención de su naturaleza y articulación con la Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil.

3.2.1. Red Judicial Española, ([REJUE](#)).

Como se ha adelantado, es autentica seña de identidad que ostenta la España dentro de la Red europea es la existencia de un tejido interno de jueces y magistrados expertos en cooperación jurídica internacional que, sin relevación de sus funciones jurisdiccionales, desempeñan a escala territorial, en cada Comunidad Autónoma, una tarea equivalente a la de los puntos de contacto. La existencia de esta estructura ha permitido a España la inclusión entre las autoridades integrantes de la Red Judicial Europea civil y mercantil al amparo, como hemos visto, del art. 2, apartado 1, letra d) de la Decisión.

a. Antecedentes

Su creación va estrechamente ligada a la entrada en funcionamiento en el año 1998 de la Red Judicial Europea en materia penal. Con ocasión de la entrada en funcionamiento de esta Red penal y ante la designación de dos puntos de contacto en el seno del Consejo, este empezó a realizar activamente funciones de

¹⁹ Aunque no lo fija la Guía, es práctica usual dar una respuesta –o anuncio de la misma- dentro de las cuarenta y ocho horas desde la solicitud.

intermediación activa para promocionar una cooperación judicial internacional conforme a la Acción Común de 1998 reguladora de la Red penal. No obstante, ante la magnitud de la labor, se verificaron las labores tendentes a crear en el seno del CGPJ una sub-red cuya misión fuera la de complementar la labor de los puntos de contacto existentes en el seno del CGPJ, integrada por Jueces y Magistrados distribuidos por todo el territorio nacional.

En este marco, el Pleno del CGPJ en su reunión de 14 de abril de 1999 aprobó la ejecución del “Proyecto de Fortalecimiento del Punto de Contacto de la Red Judicial Europea”, cuyo objetivo era el antes mencionado de formar un grupo de jueces y magistrados experimentados y especializados en materia de auxilio jurisdiccional internacional diseminados en todo el territorio nacional con la finalidad de servir de apoyo logístico y operativo al punto de contacto de la Red Judicial Europea localizado en el CGPJ, al mismo tiempo que completar las funciones de asesoramiento que en materia de cooperación judicial internacional que corresponden reglamentariamente al CGPJ.

En un primer momento se seleccionó a 40 jueces y magistrados, que fueron luego completados por 20 más en virtud de decisión del Pleno del Consejo de 25 de octubre de 2.000. Todos ellos recibieron formación específica en la materia: penal y civil.

Con los 60 integrantes de la entonces denominada Sub-Red –hoy REJUE- se trató de cubrir la totalidad del territorio nacional de modo que al menos existiera uno en cada provincia, de modo que exista una persona conocida a la que los diversos jueces y magistrados que desempeñan sus funciones se puedan dirigir para hacer las consultas que tuvieren por pertinentes en materia de cooperación judicial internacional a través de los diversos medios posibles (teléfono, fax, E-mail, contacto personal etc). En la actualidad y con este programa está cubierto aproximadamente el 85% de las provincias del territorio nacional.

Esta es la solución nacional que se dio en aras a la optimización de la cooperación jurídica internacional fue seguida por la Secretaría Técnica de la Fiscalía General española que creó una homóloga Sub-red de fiscales.

b. Estructura

Recientemente, la estructura y organización ha venido refrendada por una norma de rango reglamentario que ha venido a dar cobertura jurídica a la red promocionada desde el Consejo General. Así, el [Acuerdo Reglamentario 5/2003](#), del Pleno del Consejo del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 5/1995²⁰ en lo relativo a la cooperación jurisdiccional internacional ha venido a crear una base legal a la actividad tanto institucional como operativa desplegada por la red judicial interna.

De acuerdo con esta norma reguladora, la REJUE se compone de dos divisiones integrada a su vez por corresponsales territoriales expertos en cooperación jurídica internacional. Las divisiones abarcan los dos órdenes jurisdiccionales principales: civil y penal. Las divisiones son conocidas de forma abreviada como REJUE-civil y REJUE-penal.

c. REJUE-civil:

De la división civil forman parte magistrados pertenecientes –fundamentalmente al orden jurisdiccional civil, pero, atendiendo al sistema legal español, también forman parte de ella algunos magistrados pertenecientes a los órdenes laboral y contencioso-administrativo.

Al igual que ocurre con las redes europeas, a todos se les exige tener conocimiento de una lengua comunitaria distinta de la propia.

²⁰ BOE nº 113 de 4/06/03.

Como hemos señalado, todos sus integrantes forman parte de la Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil, estos últimos en número de veinte integran los informalmente denominados por Bruselas “*petit d*” por referencia a la letra del artículo 2 de la Decisión comunitaria que permite integrar entre los miembros de la Red a aquellas autoridades judiciales o administrativas con responsabilidad en la cooperación judicial en el ámbito civil y mercantil cuya pertenencia a la Red sea considerada conveniente por el Estado miembro respectivo.

d. División territorial

Se garantiza que al menos exista en cada Comunidad Autónoma un representante de la REJUE-civil. Existen comunidades, como es el caso de La Rioja, Cantabria o Asturias, donde, atendiendo a indicadores demográficos y de tráfico judicial trasnacional, el mismo corresponsal tiene un carácter mixto, penal y civil.

e. Funciones

De acuerdo con el citado Reglamento de funcionamiento, la REJUE-civil se crea para prestar apoyo, a escala territorial, a los puntos de contacto de las Redes judiciales europeas e iberoamericanas. Esto significa que los integrantes españoles están a disposición de:

- Los puntos de contacto de la RJEEM destinados en el Consejo General
- Los puntos de contacto de la RJEEM ubicados en el Ministerio de Justicia
- Los puntos de contacto de RJEEM procedentes de cualquier Estado Miembro de la UE.
- Los puntos de contacto o corresponsales de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial que entrará próximamente en funcionamiento, (hasta la fecha lo hace como unidad provisional).

Al igual que los puntos de contacto de las redes europeas, los corresponsales territoriales de la REJUE-civil realizan funciones de intermediación activa a favor de la cooperación judicial internacional, esto quiere decir: informar, gestionar o apoyar tanto desde el punto de vista jurídico como práctico al resto de colegas al tiempo de enviar o una comisión rogatoria. El apoyo es a favor tanto de órganos judiciales españoles como extranjeros con competencia en la materia.

De forma paralela, realizan otras tareas complementarias: formativas, asesoras o de estudio, de registro y memoria anual.

f. La articulación de la REJUE con Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil.

De acuerdo con el art. 21 de la Decisión, la entrada en funcionamiento de la Red civil para toda Europa se produjo el 1.12.2002, si bien la decisión referente a cuales han de ser los puntos de contacto se había tomado en el semestre anterior.

En España encontramos dos órganos que ejercen tareas de cooperación judicial internacional en materia civil. De una parte, el Ministerio de Justicia, a través de la “Dirección de Cooperación Jurídica Internacional” con competencias propias en la materia. El Ministerio es Autoridad Central en numerosos convenios internacionales bilaterales y multilaterales como es el caso de los Convenios de La Haya. De otra parte, el Consejo General del Poder Judicial, órgano constitucional que ya contaba al tiempo de la publicación de la Decisión creadora de la Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil con puntos de contacto pertenecientes a la Red judicial Europea de cooperación penal, y que de acuerdo con su normativa tiene entre sus funciones la facilitación del auxilio judicial internacional activo y pasivo que desarrollan los jueces y magistrados españoles²¹.

²¹ Véase en este sentido los artículos 71 y ss. del Reglamento 5/1995 de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

En el caso del Ministerio español, en su calidad de autoridad central y de acuerdo con el art. 2, apartado 1, letra b de la Decisión creadora de 2001 se le concede el estatus de miembro de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, lo que no impide que varios de sus integrantes sean designados puntos de contacto.

Así, dentro del margen de discrecionalidad que permite la Decisión, España ha optado por una solución particular que está siendo objeto de atención en el resto de la Unión y, sobre todo, en los nuevos Estados miembros²²:

- ❖ Por lo que se refiere a los Puntos de contacto, se elegido el modelo de “instituciones personificadas”, se huye así del individualismo de la Red penal, buscando la designación de concretas instituciones – Ministerio de Justicia y Consejo General del Poder Judicial- al tiempo que se identifican concretas personas en tanto que responsables de la materia específica dentro de la institución. En España, en un total de cinco: tres en el Ministerio de Justicia y dos en el por Consejo General del Poder Judicial. Sus nombres y datos figuran en los folletos que la Comisión Europea ha repartido entre los órganos judiciales.

- ❖ De otra parte, España ha sido uno de los pocos EE.MM. que al día de la fecha, ha utilizado la facultad de comunicar concretas autoridades judiciales a que se refiere la letra d) del art. 2.1 de la Decisión. En efecto, gracias a la existencia de una Red interna de jueces y magistrados expertos en cooperación judicial internacional, denominada REJUE, (Red Judicial Española), se decidió incluir a los integrantes de la División civil de la REJUE como corresponsales

²² Siguiendo el modelo español, Portugal y Hungría han ubicado puntos de contacto en sus respectivos órganos de gobierno del Poder Judicial.

territoriales de la Red Judicial Europea Civil y Mercantil. La elección no ha podido ser mas beneficiosa en lo que a resultados se refiere.

g. Instrumentos de apoyo

Actualmente todos los puntos de contacto cuentan con direcciones de correo electrónico y están obligados a registrar las labores de apoyo al auxilio internacional realizadas. El registro es, de momento, individual por cada corresponsal, pero se tiene previsto el registro centralizado a través de extranet.

De esta manera, se pueden identificar aquellas áreas geográficas donde se producen mayores consultas, lo cual no se corresponde necesariamente con aquellas áreas de mayor tráfico judicial interfronterizo. Todos los integrantes de la REJUE-civil forman parte de la Red Judicial Europea y por tanto tienen acceso al área privada de la página Web de la RJECM puesta en marcha por la Comisión Europea.

El balance favorable derivado de la instauración en España de esta red interna ha quedado registrado en muchas obras anónimas a favor de la cooperación civil y, además, de forma patente, en la excelente labor realizada en la confección de las fichas informativas que se contemplan en el art. 15 de la Decisión de 2001 y que se publican en la página web de la Comisión.

Finalmente, la vitalidad que caracteriza a la REJUE no quedaría de todo explicada sin aludir a un instrumento de apoyo –desarrollado por sus miembros en colaboración con el Ministerio de Justicia y Fiscalía General del Estado- de especial relevancia a la hora de afrontar la respuesta a las demandas de información: se trata del denominado [Prontuario de Auxilio Judicial Internacional](#) para resolución de consultas para el envío y cumplimentación de solicitudes de cooperación internacional. Este documento que tiene el objeto de guía rápida de dudas mas frecuentes –civiles y penales- a las que se enfrentan los operadores

judiciales españoles con responsabilidades en materia de cooperación internacional, (jueces, secretarios judiciales y fiscales). De forma paralela, se contiene la pertinente información introductoria para contextualizar –tanto a escala institucional como operativa– la cooperación en España.

3.2.2. La red francesa

El [Ministerio de Justicia de Francia](#) ha designados sendos puntos de contacto de la RJECM. Estos se encuentran ubicados tanto en la Dirección de Cooperación Internacional y Asuntos Europeos –SAEI– como en la propia Autorité Central.

Comentario [J.1parra4]: AC
TUALIZADO

A partir de 2001, para específico apoyo de las labores de cooperación civil desplegadas por los puntos de contacto franceses se ha puesto en marcha desde la SAEI una red interna de magistrados destinados en cada *Cour d'Appel*.

Los miembros de esta Red francesa de magistrados expertos en cooperación judicial civil y mercantil reciben periódicamente formación, tanto a través de los programas formación continua de la Escuela Judicial francesa como de la *European Judicial Training Network*. De forma paralela, el SAEI organiza encuentros periódicos a fin de intercambiar información y diseñar estrategias.

Las funciones de la Red interna francesa que tiene una vertebración territorial a través de las Tribunales de Apelación, se centra en la facilitación de la cooperación y asistencia judicial internacional, tanto en apoyo a los colegas de sus territorios como de los puntos de contacto de la RJECM.

3.2.3. La redes nacionales en otros Estados Miembros

Nuevos Estados Miembros, en su día candidatos a la UE, pusieron en marcha diversos programas de formación y preparación de los diversos colectivos judiciales para asumir la futura aplicación del acervo comunitario. Muchos de estas iniciativas tuvieron su origen en el marco de proyectos bilaterales y, especialmente, al amparo del programa PHARE a través de los *twinning* o hermanamientos institucionales, entre otros, este fue el caso de República Checa, Hungría, Eslovaquia y Polonia.

El caso de Polonia es especialmente singular en el apartado de cooperación judicial, toda vez que es un país donde desde muy pronto se pone en marcha una red interna de especialistas en cooperación. En efecto, el 29 de junio de 2000, desde la Subsecretaría de Estado del Ministerio de Justicia²³ se dirigió una comunicación a los Presidentes de Tribunales Regionales a fin designar en sus demarcaciones, jueces que pudieran ser especializados en cooperación jurídica internacional, y que una vez formados, actuarían informando y asesorando a sus colegas en los supuestos de litigios o procedimientos con incidencia transfronteriza. De forma paralela, se perseguía la preparación de la judicatura polaca de cara a su futura participación en las redes judiciales europeas.

De esta manera, al principio de 2001, ya habían sido creadas tres redes internas de especialistas: red de expertos en Derecho Comunitario Europeo; red de cooperación judicial internacional, (con dos grupos, uno civil y otro penal) y grupo de especialistas en Derechos humanos.

Aunque el Grupo civil de la Red judicial polaca no depende del Ministerio de Justicia, el Departamento de Cooperación Judicial y Derecho Europeo de ese Ministerio, apoya el funcionamiento y desarrollo de la Red a través de actividades formativas (seminarios especializados y cursos de idiomas) e intercambio de información. Desde finales de 2004 el Grupo civil cuenta con 33 jueces especialistas en la materia.

²³ En esa fecha el Subsecretario Mr. Janusz Niedziela.

El tipo de funciones que los miembros del Grupo civil de especialistas están llamados a desempeñar coinciden en gran parte con las propias de los puntos de contacto de las demás redes: informar y asesorar a otros jueces en asuntos relacionados con cooperación jurídica internacional, facilitar el contacto con colegas de otros países, suministrar asistencia en la emisión y ejecución de solicitudes y comisiones rogatorias por jueces polacos, desarrollar programas formativos para otros colegas en materia de auxilio judicial internacional y desarrollo de funciones operativas con colegas extranjeros, especialmente con puntos de contacto de la RJEEM.

3.4. Las redes judiciales fuera de la Unión Europea: la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial, ([IberRED](#))

Fuera de la Unión Europea, el único ejemplo de funcionamiento de redes judiciales como instituciones para la cooperación reforzada, lo encontramos en el marco de la de la [Cumbre Judicial Iberoamericana](#) desde donde se ha impulsado la puesta en funcionamiento de una Red Iberoamericana de cooperación judicial –denominada [Iber Red](#)- y cuya reglamentación tiene un claro entronque con la regulación comunitaria de la Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil.

La Red iberoamericana tiene por objeto tanto la mejora la asistencia judicial en materia penal y civil entre los países participantes en la Comunidad Iberoamericana de Naciones, como el establecimiento de un sistema de información sobre los diferentes sistemas legales de la Comunidad Iberoamericana.

Aunque lo cierto es que la Iber Red esta destinada a facilitar la cooperación judicial civil y penal entre los operadores jurídicos y judiciales de los veintidós países de la Comunidad Iberoamericana de naciones, el artículo 13 de su reglamento no excluye relaciones, acaso también de naturaleza operativa, entre

otras redes judiciales establecidas en otros ámbitos. Además, para lo que se refiere a la cooperación penal, el reglamento contiene expresas referencias a Eurojust y a la Corte Penal Internacional.

En lo referente a la cooperación judicial civil, razona la exposición de motivos que *“resulta indispensable para que los procesos de integración existentes en América Central y América del Sur puedan dar lugar a la creación de grandes espacios económicos unificados, pero también es de vital importancia para dar seguridad a los intercambios comerciales que trascienden aquellas áreas de integración, desde México al Cono Sur o desde el Oeste americano al Este del Atlántico, donde se hallan España y Portugal. No podemos olvidar tampoco la necesidad perentoria de dotar de eficacia internacional a las resoluciones de los Tribunales en materia de familia, lo que incluye separaciones, divorcios, pensiones de alimentos, custodia y régimen de visitas, filiación, etc”*.

En cuanto a los miembros de la Iber Red, la misma parte de la afirmación del pleno respeto al Derecho nacional de cada país de la Comunidad Iberoamericana, especialmente al papel de los poderes Ejecutivos en esta área, todavía no sometida al fuerte proceso de judicialización de la cooperación antes descrito, y donde las autoridades centrales desempeñan, en materia de auxilio judicial internacional, un rol protagónico. Así, incorpora entre miembros tanto a representantes de los ministerios de Justicia y autoridades centrales, como a los de los poderes judiciales y fiscalías.

La Secretaría de la Iber Red es desempeñada por la Secretaría General de la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y, en cuanto a las funcionamiento interno, principalmente a través de puntos de contacto, la regulación sigue muy de cerca, como se ha dicho, a la Decisión del Consejo de la UE de 28 de mayo de 2001.

3.5. Instrumentos técnicos de apoyo

Incluimos dentro de este apartado aquellos instrumentos o herramientas de orden técnico puestas a disposición de los puntos de contacto o de los operadores jurídicos en general y que les permiten desarrollar su labor de manera mas eficaz.

Del mismo modo que ocurrió con la Red Judicial Europea en materia penal, la Red civil esta poniendo en marcha instrumentos auxiliares de apoyo en el objetivo general de favorecer el acceso a la Justicia interfronteriza; en este apartado hay que enmarcar las diversas iniciativas de orden virtual puestas en marcha por la Red: un sitio web de información general, una extranet para los miembros de la Red, y un programa abierto para facilitar tanto la confección de solicitudes de asistencia como el reconocimiento de decisiones judiciales a través de la identificación automatizada de partidos y órganos judiciales europeos (Atlas Judicial).

3.5.1. [Sistema de información abierto al público](#)

Ya el Consejo Europeo de Tampere recomendó, en particular, que se crease un sistema de información de acceso fácil, cuyo mantenimiento y puesta al día corriese a cargo de una red de autoridades nacionales competentes. A este sistema de información le dedica la Decisión creadora de la Red el Título III con un doble ámbito de publicidad: art. 13. Información restringida dentro de la Red, de acceso limitado a los puntos de contacto y demás autoridades designadas y artículos 14 y ss., información destinada al público, sistema abierto de información disponible en el sitio http://ec.europa.eu/civiljustice/index_es.htm .

El sistema abierto de información dirigido a operadores jurídicos, usuarios de la Justicia y ciudadanos europeos en general, incluye los siguientes informaciones:

a) De orden legal y jurisprudencial en materia de cooperación judicial civil y mercantil internacional:

- Actos comunitarios en vigor o en preparación y medidas nacionales destinadas a aplicar estos.
- Instrumentos internacionales en los que sean parte los EE.MM., así como las declaraciones y reservas formuladas.
- Selección de jurisprudencia comunitaria en la materia.

b) De información general tendente a facilitar el acceso a la justicia transfronteriza: son las denominadas *fichas informativas* que tienen primordial objetivo de facilitar el funcionamiento de la litigiosidad transnacional a través de informaciones prácticas en un lenguaje coloquial y entendible para la mayoría de los ciudadanos. La Decisión recoge con carácter de *numerus apertus* un total de ocho fichas informativas en el art. 15, sin embargo, ya se encuentran publicadas en el sitio web, con distinto grado de desarrollo nacional y traducciones a los idiomas oficiales de la UE, las siguientes fichas relativas al sistema legal y judicial en cada uno de los Estados miembros:

Ordenamiento jurídico
• Organización de la justicia
• Profesiones jurídicas
• Justicia gratuita
• Competencia de los órganos jurisdiccionales
• ¿Cómo acudir a los tribunales?
• Plazos procesales
• Legislación aplicable
• Notificación y traslado de documentos
• Obtención y práctica de pruebas
• Medidas provisionales y medidas cautelares

- **Ejecución de las resoluciones judiciales**
- **Procedimientos simplificados y acelerados**
- **Divorcio**
- **Responsabilidad parental**
- **Obligación de alimentos**
- **Quiebra**
- **Modalidades alternativas de solución de conflictos**
- **Indemnización a las víctimas de delitos**

Comentario [j.lparra5]: NO TA PARA TRADUCTORES, DIRIGIR HIPERVINCULO AL IDIOMA TRADUCIDO

Es importante destacar que el suministro de información y la actualización de la misma se está realizando a través de los miembros de la RJECM de cada Estado miembro, realizando la Secretaría de la red que ostenta la Comisión Europea funciones de coordinación de trabajos y carga de la información. Paralelamente, la Comisión ha editado unos folletos en todas las lenguas en los que, en lenguaje pretendidamente coloquial y no jurídico, se explica el contenido de las fichas²⁴

²⁴ El folleto editado tiene explica el contenido de las fichas de la siguiente manera:

1. Justicia gratuita

Si los recursos financieros de una persona no le permiten asumir las costas de un procedimiento judicial, puede solicitar el beneficio de la justicia gratuita, tanto si se trata de obtener asesoramiento antes de iniciar un procedimiento como para hacerse representar ante los tribunales. Pero las condiciones para obtener tal ayuda y el propio tipo de ayuda difieren frecuentemente de un país a otro. Si se solicita la justicia gratuita en un Estado miembro en el que no se reside, el derecho europeo ofrece ciertas garantías.

2. Divorcio

El divorcio disuelve los vínculos matrimoniales y, por consiguiente, tiene consecuencias jurídicas. Luego un divorcio no puede pronunciarse más que respetando un procedimiento determinado. En este apartado figuran las normas nacionales y europeas sobre la cuestión.

3. Responsabilidad parental

Generalmente, cuando los padres cohabitan ejercen conjuntamente la responsabilidad parental sobre sus hijos. Pero si los padres se divorcian o separan, hay que definir las modalidades de ejercicio de dicha responsabilidad que deberán aplicarse a partir de ese momento y, en primer lugar, la custodia del menor.

4. Obligación de alimentos

En general, las leyes imponen la obligación de asistencia mutua entre miembros de una familia: los padres deben subvenir a las necesidades de sus hijos; los hijos deben prestar asistencia a sus padres necesitados; el cónyuge divorciado puede estar obligado a prestar alimentos a su antiguo cónyuge. La asistencia puede materializarse mediante el pago de una pensión de alimentos. En estas páginas figuran las distintas normas aplicables en este ámbito.

5. Indemnización a las víctimas de delitos

En este apartado se proporciona información sobre las posibilidades de obtener una indemnización por heridas y daños sufridos.

6. Quiebra

En este apartado figuran las normas nacionales, europeas e internacionales aplicables a la quiebra de una empresa.

7. Modalidades alternativas de solución de conflictos

Si no se consigue solucionar un conflicto por la vía amistosa, naturalmente siempre se puede acudir a un tribunal, pero también es posible recurrir a una modalidad alternativa de solución de conflictos como son la mediación o la conciliación. Nuestro sitio web puede ayudar a orientarse entre las posibilidades que existen en los distintos Estados miembros.

8. Competencia de los órganos jurisdiccionales

Antes de iniciar un procedimiento judicial conviene saber exactamente a qué tribunal hay que dirigirse. No siempre es tarea fácil y si el pleito es de dimensión internacional resulta más complicada todavía. En este apartado se proponen algunas pistas para abrirse camino.

9. Organización de la justicia

Todos los Estados disponen de una variedad de tribunales, cada uno de ellos con unas competencias claramente definidas. Nuestro sitio web puede ayudar a entender mejor como están organizados en cada Estado miembro. También existen tribunales europeos e internacionales.

10. ¿Cómo acudir a los tribunales?

En estas páginas se explica cómo acudir a un tribunal. Para ello hay que ajustarse a ciertas normas de procedimiento que varían según los casos.

11. Profesiones jurídicas

Si dos personas tienen un conflicto y una de ellas decide llevar el asunto ante los tribunales, intervendrán entonces distintos profesionales del ámbito judicial: jueces, fiscales, abogados, secretarios del tribunal, oficiales de justicia... Su función, igual que su estatuto, pueden ser bastante distintos de un país a otro. En esta rúbrica se proporciona información pertinente sobre estas profesiones.

12. Procedimientos simplificados y acelerados

Todos los Estados miembros intentan organizar procedimientos específicos para ayudar a las personas a conseguir una decisión judicial más fácil y rápidamente. Así ocurre, en particular, cuando se trata de deudas no impugnadas o de escasa cuantía.

13. Notificación y traslado de documentos

Las partes se remiten unas a otras actos judiciales o extrajudiciales. Lo mejor es aplicar directamente el procedimiento adecuado. Nuestro sitio web puede ayudar a ello.

14. Obtención y práctica de pruebas

Durante un proceso, normalmente hay que probar los argumentos esgrimidos. Todos los Estados miembros disponen de normas relativas a la obtención de pruebas, cuyo objetivo es garantizar que el juez tenga los medios necesarios para establecer los hechos relativos a un asunto con la mayor precisión posible. En este apartado se presentan dichas normas.

15. Medidas provisionales y medidas cautelares

El demandante quisiera poder estar seguro de que cuando su adversario es condenado a pagarle una cantidad determinada, éste no se habrá vuelto insolvente al término del proceso por haber ocultado su patrimonio fuera de alcance durante el proceso.

En tal caso convendrá pedir al tribunal que se tomen medidas cautelares.

16. Ejecución de las decisiones judiciales

Una vez ganado el proceso por una de las partes, si la parte contraria se niega a aceptar la sentencia conviene pedir a las autoridades competentes que la obliguen a ello. En otras palabras, se puede solicitar una ejecución forzosa que frecuentemente consiste en el embargo de los bienes muebles o inmuebles del deudor. También en este caso los procedimientos difieren de un Estado miembro a otro.

17. Legislación aplicable

El juez no siempre aplica la ley de su propio país; efectivamente, si varias leyes pueden aplicarse a una misma situación, por tener ésta vínculos con varios países, existen unas normas - llamadas normas de «conflicto de leyes» - que indican la ley de qué país el juez deberá aplicar.

18. Ordenamiento jurídico

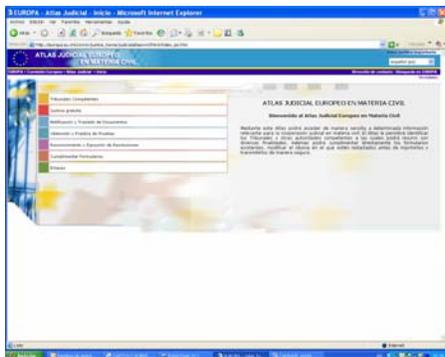
En este apartado figura la información relativa a las distintas «fuentes de derecho»: qué instrumentos jurídicos fundamentan el derecho, qué autoridades promulgan las leyes y los reglamentos, o si una norma de derecho puede prevalecer sobre otra...

que, en ningún caso, pretenden sustituir el asesoramiento de los profesionales de la Justicia.

3.5.2. Área privada de información: CIRCA

Su previsión se encuentra en el art. 13 de la Decisión creadora de la RJECM. Se trata de un programa de información restringida dentro de la Red, de acceso limitado a los puntos de contacto y demás autoridades designadas al amparo del art. 2.1 de la Decisión, (este es el caso de los integrantes de la REJUE-civil). Este sistema funciona a través de una *extranet* denominada [CIRCA](#) y en cuya plataforma puede obtenerse tanto la identidad y coordenadas del resto de puntos de contacto y demás autoridades designadas por los Estados miembros al amparo del artículo 1, como otras especificaciones suministradas sobre los medios de comunicación de que disponen, conocimientos lingüísticos o, en su caso, sus funciones específicas en la Red.

Paralelamente, esta área privada virtual de la RJCM contiene aquellas informaciones consideradas útiles por los puntos de contacto y la Comisión Europea, (actas de reuniones, trabajos preparatorios de las fichas, material de documentación...). Además, el CIRCA permite un sistema electrónico y seguro de intercambio de información entre los puntos de contacto entre sí o con la Comisión.



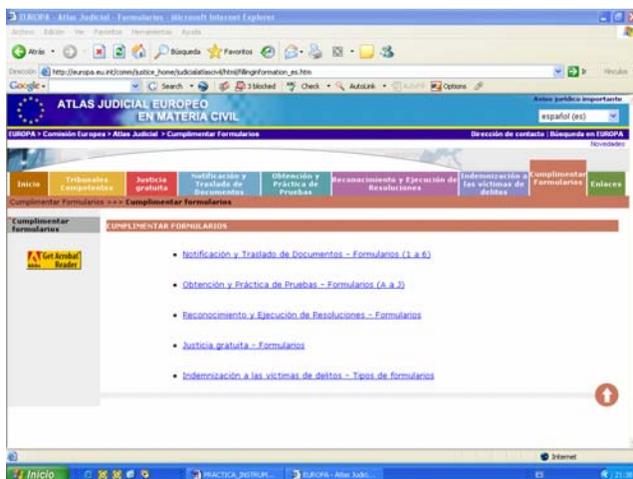
3.5.3. Atlas Judicial Europeo

Con el [atlas judicial europeo en materia civil y mercantil](#)²⁵ se ha pretendido trasladar la experiencia de programa electrónico de identificación virtual de autoridades judiciales

²⁵ Visible en http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/index_es.htm

competentes para la recepción de comisiones rogatorias y solicitudes de asistencia judicial, que ya venía funcionando en el ámbito de la [Red Judicial Europea](#)²⁶ (penal) y que tan buenos resultados ha venido dando en el funcionamiento operativo de la Red penal creada al amparo de la Acción Común 29 de junio de 1998.

Así, la RJECM traslada la experiencia de programa electrónico de identificación virtual de autoridades judiciales competentes para la recepción de comisiones rogatorias y solicitudes de asistencia judicial con la puesta en marcha del denominado [atlas judicial europeo en materia civil y mercantil](#)²⁷ que opera en abierto. El resultado ha sido una página web abierta al público en general en la que se contiene no sólo información necesaria para la ubicación y obtención de coordenadas de los juzgados y tribunales receptores de las solicitudes de auxilio judicial intra europeo en materia de notificación y traslado de documentos judiciales y obtención de pruebas, sino que además, sino que además, se incluye información relativa a las autoridades emisoras de solicitudes de asistencia y, sobrepasando el ámbito estrictamente asistencial, contiene información sobre la los tribunales competentes para conocer civilmente de la litigiosidad transfronteriza.



Otro gran activo que ofrece el Atlas Judicial Europeo es la posibilidad de cumplimentar y enviar *on line* formularios de solicitudes de asistencia judicial internacional en los formatos homologados por los reglamentos comunitarios de

²⁶ Visible en la dirección <http://www.ejn-crimjust.europa.eu/>

²⁷ Visible en http://europa.eu.int/comm/justice_home/judicialatlascivil/html/index_es.htm

notificación y traslado de documentos, de obtención de pruebas o de reconocimiento de resoluciones judiciales.

Se trata de una herramienta que se encuentra mucho más desarrollada por la RJEEM que en la penal, así los [formularios](#) civiles, se adaptan plenamente a los modelos publicados por los Reglamentos comunitarios, por lo que se permite la traducción automática y autorizada de los campos oficiales del formulario –no así de contenido-. Por el contrario, el producto homólogo de la RJE penal –denominado [Compendium](#)– se encuentra todavía en fase de desarrollo y el formulario de solicitud de asistencia judicial penal se ofrece de forma voluntaria a los operadores judiciales.

IV A MODO DE CONCLUSION: LA POSITIVA EXPERIENCIA DE LA RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL

Camino de tres años de funcionamiento operativo de la Red se ha de reconocer el extraordinario dinamismo institucional que la misma ha demostrado. Durante este tiempo la Red ha respondido a su responsabilidad de favorecer el acceso a la Justicia a escala europea, entre otras, con las siguientes acciones:

- ha creado un sitio internet y que contiene un sistema de información abierto al público. Su principal objetivo va en la línea de la misión Red de facilitar la vida de las personas que se enfrentan a cualquier clase de litigio que tenga aspectos "transfronterizos", es decir, que implique a más de un Estado miembro. La base de datos multilingüe que se ha creado ha merecido un público reconocimiento;
- se ha puesto a disposición de los miembros una red privada de información, extranet, denominada CIRCA;
- se ha editado un poster multilingüe para dar a conocer la existencia de la Web, indicando la URL, que ha sido ampliamente distribuido entre los Estado miembros;

- se ha editado y distribuido folletos destinados, de una parte a los profesionales del Derecho y, de otra, al público en general, para dar a conocer la existencia de la Red;
- se han apoyado y desarrollado amplias campañas de difusión a través de programas de financiación comunitaria, seminarios, foros...

De otra parte, en la faceta operativa de la Red, los puntos de contacto han desarrollado su función respondiendo a la filosofía de estructura flexible, aformalista y no burocrática dando soporte y asistencia tanto a autoridades centrales como a órganos judiciales. La Red ha desarrollado su función facilitadora tanto ante la existencia de concretos instrumentos o reglamentos que incluyen mecanismos de cooperación judicial, como aquellos casos en los que no se trata de reglamentos que no contemplan procedimientos de asistencia pero si de reconocimiento judicial, tal y como es el caso del Reglamento Bruselas I. De forma paralela, los puntos de contacto también ha desarrollado su función asistencial e intermediadora en aquellos supuestos en los que no resulta aplicable normativa comunitaria alguna ni tan siquiera instrumento convencional internacional.

Finalmente, la Red viene desarrollando una relevante tarea desplegando sus capacidades, conocimientos y pericias al tiempo que las instituciones comunitarias preparan la adopción de nuevos instrumentos legales. Y es que la Red se encuentra en una situación privilegiada para aportar sus experiencias tanto en la adopción de nuevos actos legislativos como en la revisión y modificación de los existentes.